



Bogotá D.C., junio 17 de 2026

Señor(a)

Anónimo Anónimo Anónimo

No Registra

CP: N/a

Email: anonimo@anonimo.com

Bogotá - D.C.

REF: Alcance al Rad. SEMA. No. 202632201762381. Respuesta al SDQS. 1094612026. Solicitud de reductores de velocidad en KR 23 con CL 36 Sur. Localidad Rafael Uribe Uribe.

Cordial saludo,

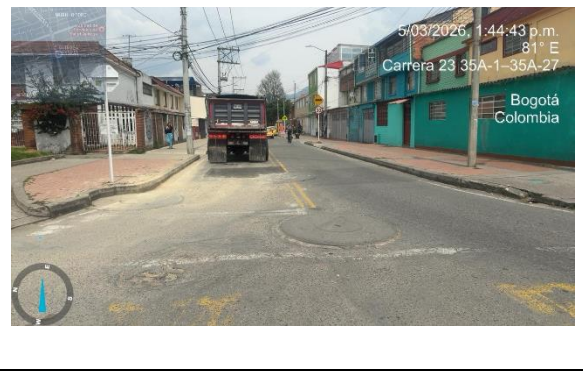
Por medio de la presente comunicación, se informa que la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM es una Entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio a la Ciudadanía y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y prácticas del buen gobierno. Para nuestro equipo, es fundamental la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada. En atención al radicado de la referencia en el cual se reporta lo siguiente:

“...O SE PONGAN REDUCTORES QUE REALMENTE HAGAN DISMINUIR LA VELOCIDAD...”

Con motivo de dar un alcance integral, la SDM realizó una visita técnica al sitio indicado en la solicitud el 05 de febrero de 2026. A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita técnica relacionada, donde se identifica la señalización dispuesta en el lugar objeto de análisis.



Tabla 1. Registro fotográfico visita técnica.

	
Foto 1. Panorámica KR 23 entre CL 36 y CL 35A Sur, vista al oriente.	Foto 2. Panorámica KR 23 entre CL 36 y CL 35A Sur, vista al occidente.
	
Foto 3. Panorámica KR 23 entre CL 36 y CL 35A Sur, vista al occidente.	Foto 4. Panorámica KR 23 entre CL 36 y CL 35A Sur, vista al occidente.

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo a la visita técnica se evidenció el mal estado del pavimento en la KR 23 entre CL 36 y CL 35A Sur se encontró presencia de patologías como baches y piel de cocodrilo (ver registro fotográfico). En concordancia con lo expuesto anteriormente, se informa que esta Dependencia no implementa demarcación ni

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



dispositivos de señalización en tramos cuya carpeta de rodadura presenta deterioro, dado que dichas condiciones impiden garantizar la durabilidad y calidad de las marcas viales. Adicionalmente, una eventual intervención futura en el pavimento podría afectar o eliminar las marcas instaladas, comprometiendo la vida útil de los elementos de señalización.

El segmento correspondiente a la KR 23 entre CL 36 y CL 35A Sur hace parte de la malla vial local del Distrito, las intervenciones de conservación o mantenimiento que se requieran para atender daños estructurales o funcionales que pueda presentar la estructura de pavimento, según el Decreto Distrital 555 de 2021, estarán a cargo de la alcaldía local de Rafael Uribe Uribe y la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV, quienes deberán coordinar entre ellas la planeación, programación, seguimiento e información de las acciones correspondientes para la ejecución de las actividades. Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 se da traslado a la alcaldía local de Rafael Uribe Uribe y a la UAERMV para que, dentro de sus competencias, atiendan y den respuesta de manera directa al peticionario con copia a esta entidad para su seguimiento y control.

En línea con lo anterior, se precisa que la instalación de elementos de señalización o dispositivos adicionales contribuye a mejorar las condiciones de seguridad vial de la ciudad y corresponde a una serie de acciones conjuntas que buscan evitar las malas prácticas que realizan los usuarios viales, en contravía de la normatividad vigente, en especial lo establecido en la Ley 769 de 2002 por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT en sus artículos 55, 57, 58, 63, 74, y 106 (modificado por la Ley 2251 de 2022). Por lo tanto, es importante seguir culturizando a la ciudadanía sobre la importancia del respeto a las normas de tránsito, siempre en búsqueda de la protección de todos los actores viales, en especial los más vulnerables.

Por último, conforme al artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT) en el cual se establece que “...Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código...”, se infiere que si bien la SDM adopta todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad vial y comodidad a los usuarios, existe un



deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las disposiciones contempladas en el CNNTT.

Por lo demás, la Subdirección de Señalización queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,



Francy Andrea Gutierrez Velandia
Subdirectora de Señalización

Firma mecánica generada en 17-06-2026 07:37 PM

Anexos: Solicitud al Rad. SDQS. 1094612026 en dos (2) folios, Respuesta SEMA.
Cc Alcaldía Local De Rafael Uribe Uribe -- N/a CP: Cdi.ruribe@gobiernobogota.gov.co-111811(Bogota-D.C.)
cc Unidad Administrativa Especial De Rehabilitación Y Mantenimiento Vial - Umv -- N/a CP:
Atencionalciudadano@umv.gov.co Y Correspondencia@umv.gov.co-(BOGOTA-D.C.)
Revisó: Hannah Gabriela Cabrera Trujillo - Subdirección de Señalización
Elaboró: Juan Sebastian Riaño Molina-Subdirección De Señalización